



CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Los congresistas de la República, a iniciativa de la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 18/05/2022 14:57:24-0500

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRESERVACION Y CONSERVACION DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE PATAPATA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO, FORTALECIENDO EL REAL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROPIEDAD, DENTRO DEL MARCO LEGAL QUE AMPARA LOS ESPACIOS CULTURALES

Artículo Único. - Declaración de interés nacional

Declárase de interés Nacional la preservación y conservación, mediante las respectivas acciones de protección, investigación y defensa del Sitio Arqueológico de Patapata, ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad, dentro del marco legal que ampara los espacios culturales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De las acciones pertinentes

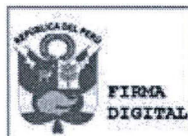
Exhórtase al Ministerio de Cultura, para que articule acciones concertadas con el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Cusco, y la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, para que permita un adecuado manejo del sitio acorde a los instrumentos técnicos normativos que rigen desde las diferentes instancias.

SEGUNDA. Del Plan Piloto

Exhórtase al Ministerio de Cultura a aprobar y poner en marcha el Plan Piloto "Protección y Tratamiento Responsable para Monumentos Arqueológicos Prehispánicos. Caso de Aplicación: Paisajes Arqueológicos de Larapa y Patapata ubicados en el distrito San Jerónimo, provincia y departamento Cusco".



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2022 11:19:10-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2022 10:13:42-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2022 10:44:20-0500

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2022 11:44:10-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/05/2022 14:49:49-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2022 15:53:54-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2057/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y ETNOHISTÓRICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE PATAPATA

El poblado de San Jerónimo, según los datos históricos y sus características urbanísticas, fue formado en la época virreinal. Es parte de las primeras ocho (08) parroquias de "indios", siendo las cinco (05) primeras: Santa Ana, San Cristóbal, San Blas, Belén y San Sebastián, erigidas en 1559, mientras que Santiago y el Hospital de Naturales, llamado también San Pedro, fueron formados en la visita efectuada por el Virrey Francisco de Toledo, entre los años de 1571 y 1575.

Dicha organización correspondía a la preocupación por parte de la corona española, que había sido informada de la existencia de más de 20,000 naturales que no tenían control alguno y que habitaban tanto en la ciudad o en los alrededores en forma dispersa; siendo la disposición de que las parroquias y la construcción de templos fueran fundados en los lugares que vieran convenientes, establecidos en los arrabales de la ciudad y fuera de ella, las que con la implementación de cabildos indígenas adquirirían la organización formal de una ciudad española (Julien 1998: 82).

Las parroquias tenían como integrantes a diversos ayllus, que, además, se encontraban entregados en calidad de encomienda a diferentes españoles invasores. Es importante mencionar que, Cusco, como capital del Tawantinsuyo, de acuerdo a diferentes estudios (Azevedo, 1982, Agurto 1987) era el lugar del que partían los caminos que conducían a los cuatro suyos; asimismo, habría estado conformada por tres círculos concéntricos en torno al Qorikancha; el primero, el centro nobiliario habitado por los orejones, que se encontraba dividido en Hanan y Hurin por el camino al Antisuyo; el segundo, que habría correspondido a los arrabales contiguos al centro o cinturón de aislamiento,

formado por andenes y tierras de cultivo, sin contar con construcciones, sino a futuro, y el tercero, que tocaría a los barrios satélites, que estarían ocupados por los nobles provincianos con sus servidores, conservando sus propias costumbres.

Al ser desalojados los orejones de Cusco, fueron reducidos en las parroquias que se estaban formando. Catherin Julien, que estudió dicho aspecto, refiere que la Parroquia de San Jerónimo estaba compuesta, como tal, por diferentes grupos humanos, principalmente por los Cuscos en número de 40, que vendrían a ser los naturales trasladados de Cusco, incluyendo integrantes de panacas y ayllus reales, cuyos bienes habrían sido apropiados como se dijo anteriormente, por los colonizadores. Sobre el particular, Julien cita el testimonio de dos españoles, aproximadamente en 1579, como es el caso de Mansio Sierra de Leguizamo: "[...] a los dichos Yngas se les quitaron y tomaron todas las posesiones que tenían de tierras e casas y ganados en esta ciudad y valle della y se repartió e dio a los que descubrieron e ganaron este pueblo e rreino [...]" (Julien 1998: 93).¹

Alonso de Ávila, sobre la ocupación de sus mismas casas, señala lo siguiente:

[Los incas] fueron desposeídos e quitados de todas sus haciendas y tierras y de todo lo que tenían por los españoles que entraron en esta tierra [quienes] comen de sus haziendas, de lo que ellos tenían y poseían; e que si algunas tierras tenían en el valle desta ciudad se las quitaron e poseen los españoles de presente y en sus casas se poblo esta ciudad del Cuzco [...]²

Siendo este uno de los principales motivos por el que es posible hallar la presencia de descendientes de las panakas reales tanto en San Sebastián como en San Jerónimo. Continuando con los grupos reducidos a la Parroquia de San

¹ AGI, Lima 472. F. 6 en Julien 1998: 93

² *Ibíd.*

Jerónimo, es preciso señalar que estaban incluidos también los Yanaconas en un total de 204 personas; Culcura y Marasaca que en 1572 estaban encomendados a Gerónimo Costilla por dos vidas, compuesto por un total de 314 personas de los que 59 eran tributarios; Sailla, pueblo encomendado a Luis Palomino en segunda vida por sucesión de su padre Juan Alonso Palomino, con 51 tributarios; Uro, Acamana, encomendado a Melchor Vásquez de Ávila por dos vidas, con un total de 234 personas de los que 51 eran tributarios; Cayra, encomendado al mismo español, por dos vidas, con un total de 57 tributarios; Larapa, Antamachay, con 103 tributarios, encomendados en segunda vida a Pedro Alonso Carrasco el mozo, por sucesión de Juan Alonso Carrasco su padre ya difunto.

En el siglo XVII se mencionaba la existencia de los ayllus que a continuación se indican por grupos: Grupo uno: Chavín Cuzco; Collana; Churucata; Callampata. Grupo dos: Sucsu; Aucaylli; Uro Acamana. Grupo tres: Vicaquirao; Apu Mayta; Andamachay; Grupo cuatro: Raurau; Chima; Cori; Anahuarque. Grupo cinco: Yanaconas; Colloncas; Piron; Surama (C. Julien 1998).

En 1888 el número de parcialidades se incrementa: Collana; Anahuarque; Quishuarpata, Chauan Ccoscco; Ccallampata; Sucso; Aucaylle; Acamana; Huaccoto; Roccaquirao; Apomayta; Raurau; Chima; Soraya; Ccollanccas; Andamachay; Ccaira; Larapita; Fierroccata; Chillicpampa; Larapa; Uspha; Patapata; Guayllabamba; Munahuarme y Angostura.³

En la época Inka, un Ayllu muy citado en los documentos etnohistóricos es el de Oma, ubicado en el actual distrito de San Jerónimo. Sarmiento de Gamboa (1943) refiere que se encontraba a dos leguas de Cusco, coexistiendo con los primeros Inkas, así, el mismo cronista señala que Lloque Yupanqui, tercer Inka, habría contraído matrimonio con Mama Caua original del indicado pueblo:

³ Archivo Departamental de Cusco ADC, Grupo documentario Tesorería Fiscal. Matrícula de Contribuyentes, Parroquia de San Jerónimo 1888.

Porque Lloqui Yupanqui era muy viejo y no tenía hijo ni pensaba tenerlo. Oído lo cual, y publicado por el pueblo lo que el Sol había anunciado a Lloqui Yupanqui, determinaron sus parientes buscarle mujer. Mas su hermano Mango Sapaca, entendiendo la complejidad del hermano, procurábale mujer conforme a ella, y hallándola en un pueblo nombrado Oma, dos leguas del Cuzco, pidióla a sus deudos y otorgada, la trajo al Cuzco. Con la cual se casó Lloqui Yupanqui. Llamábase esta mujer Mama Caua. En la cual Lloqui Yupanqui hubo un hijo, llamado Mayta Cápac (Sarmiento de Gamboa 1943: 64).

Bernabé Cobo, sobre el particular, refiere textualmente:

Visto lo de su consejo que no tenía mujer legítima ni hijo que, conforme á sus fueros, quedase por heredero, le suplicaron que, aunque estaba ya viejo, tratase de casarse, para que les dejase señor legítimo, porque aunque tenía muchas mujeres, á ninguna dellas tenía por legítima. Persuadido el Inca de los suyos, se resolvió de casarse, y para esto hizo llamar á PACHACHULLA VIRACocha, que era uno de los señores de GUARO que vinieron á su obediencia, al cual mandó que fuese al pueblo de OMA, poco más de dos leguas distante del CUZCO, y pidiese para mujer suya á una hija del señor dél; el cual, recibida esta embajada, holgó mucho dello y con parecer de los demás señores, se la dieron (Cobo 1956).

Si bien, los habitantes, integrantes de los ayllus, fueron reducidos a las nuevas poblaciones, fueron respetadas la mayor parte de sus tierras, las que se hallaban en diferentes pisos altitudinales, perdiéndose, con el tiempo por diversos motivos, como el fallecimiento de los encargados de su cuidado, su ubicación muy alejada o entregada por diferentes modalidades a favor de los españoles o de sus colaboradores, como se desprende del texto que a continuación se

Menciona de fecha 1679, en el que además se hace referencia a la pertenencia del lugar bajo análisis, que habría llevado el nombre de Andamachay a la panaka Haguaynin, considerando que el primer Inka incursiona en ellas pacíficamente:

Don Francisco Sayre Tupa cacique principal y gobernador de la parroquia del hospital de los naturales y de San Jerónimo de esta ciudad del Cusco [...] digo que tengo y poseo desde mis antepasados [...] cuarenta y un topes de tierras de sembrar maíz y trigo y en la dicha parroquia del señor de San Jerónimo en la parcialidad de los Inkas de hauaynin andamachay que están en diferentes pedazos nombrados patapata, huanaypocoy, taquipa y cori calle [...] los cuales dichas tierras hizo merced a mis abuelos Don Francisco de Toledo por los grandes servicios que hizo a su majestad el dicho apu tisoc huilauma que trajo al Marquez Pizarro desde la provincia de Cajamarca haciendo puentes y caminos hasta ponérselos en esta ciudad del Cusco..." (ARC 1679 en Usca y Mamani 2010).

Más adelante, en el año 1716, el ex cacique del ayllu de Andamachay y Larapa, pide a la corona española, que le haga entrega de tierras por los servicios prestados como recaudador de impuestos de los indicados ayllus, como integrante originario y a fin además de poder cumplir con los tributos no cancelados:

Don Mateo Francisco Yuypanqui cacique principal y gobernador que fue del dicho ayllu andamachay y larapa reducidos en la parroquia de San Jerónimo (...) Digo que a mi se me debe de dar y señalar tierras bastantes para mi sustento y alimentos así como para mi y mis sucesores, por haber servido a su majestad por más de once años recaudando y recabando el real haber pertenecientes a dichos ayllus como otros caciques gozan, respecto de que no tengo donde sembrar ni para mi sustento y por cuanto estoy

debiendo muchos rezagos de tributos del tiempo a mi cargo, que con la ayuda de cualquiera de dichas suertes de tierras que se me dieran y señalare podré pagar los dichos rezagos de tributo [...] (AAC 1716 Cit. En Flórez y Mamani 2010).

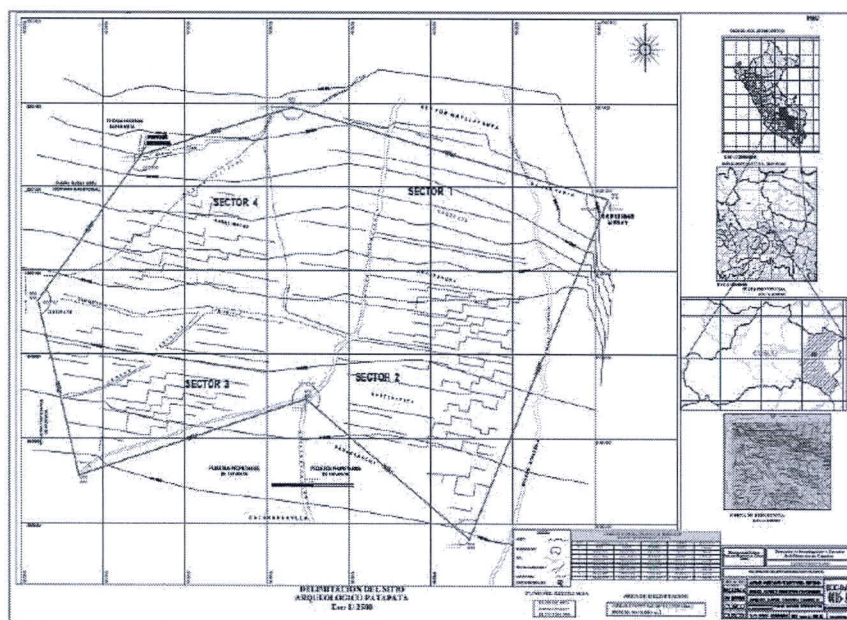
Como se señaló antes, las tierras pertenecientes a los ayllus, pese a haber sido reducidos a un pueblo nuevo, durante la época virreinal continuaron siendo trabajadas por sus integrantes, quienes en muchas oportunidades, abandonando sus nuevas residencias, se trasladaron a espacios cercanos a sus moradas originales y con el tiempo se establecieron en éstos en forma definitiva; mecanismo que se habría producido en San Jerónimo, reuniéndose los descendientes de los integrantes de los ayllus ancestrales dentro de los linderos de la actual comunidad campesina de Pícol Orconpucyo, haciendo respetar, al parecer, la posesión de las tierras que hasta ahora conservan, cuya cantidad, en relación a la que debieron tener en época pre hispánica, sin duda, es ínfima en consideración a que cada ayllu contaba con tierras en diferentes pisos ecológicos a fin de obtener productos variados.

Como se pudo ver en la documentación histórica y etnohistórica, los terrenos donde se ubica el Sitio Arqueológico de Patapa, fueron importantes en la época Inka y durante la colonia española, los que sirvieron como escenarios de asentamiento de panakas y ayllus de la nobleza Inka.

ANTECEDENTES ARQUEOLÓGICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE PATAPATA

En noviembre de 2000, los profesionales de la Dirección de Identificación y Registro del entonces Instituto Nacional de Cultura Cusco, actualmente Ministerio de Cultura-DDC Cusco, realizan un registro arqueológico del sitio de Andenes de Patapata (Delimitación Sitio Arqueológico Andenes Pata-Pata: 2000), en donde se considera el valor científico del sitio como importantes por la relación que se tiene con las llamadas "Tierras del Sol" en la época Inka.

En cuanto a los elementos arqueológicos presentes, se pudieron registrar andenerías que se elevan desde el valle del Cusco, adecuadas a la topografía del terreno, un camino ubicado en la parte media del conjunto de andenes, el cual se articula con otros sitios arqueológicos del entorno, con un estado de conservación pésimo.



Plano topográfico de Delimitación del Sitio Arqueológico de Patapata, actualmente manejada por las Oficinas Técnicas de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, MC, octubre 2012, con referencia datum UTM WGS 84/Zona 19L, 28S(Cusco), Plano Lámina SDC-DA 0016-A.

Fuente: Sistema de Geopatrimonio de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco. Geopatrimonio Cusco⁴

ANTECEDENTES NORMATIVOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE PATAPATA

El inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que “El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.”

⁴ Geopatrimonio Cusco. Recuperado de: <https://www.geopatrimoniocusco.pe/map>

Además, la Constitución, en su artículo 21 establece que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, están protegidos por el Estado", lo cual constituye la base constitucional de toda la normatividad dada para la protección y preservación de las evidencias arqueológicas.

Además, en el mismo artículo de la Carta Magna se establece que "Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional."

En relación a los gobiernos locales el inciso 8 del artículo 195 de la Constitución señala que estos tienen la obligación de:

Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Ya en el desarrollo de la Constitución, resulta relevante mencionar la Ley N° 28296, *Ley General de Patrimonio Cultural*, que en su artículo 1 define el Patrimonio Cultural de la Nación como los bienes culturales que han sido expresamente declarados como tales, y en el artículo 2 añade que se presume tal condición a los bienes que tuvieran una importancia específica. La Norma

señala que son propiedad del Estado los bienes prehispánicos de carácter arqueológico descubiertos o por descubrir, aunque reconoce la propiedad privada de los terrenos en los que se encuentran.

El Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, clasifica los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Es así que, en el Título I, artículo 6, numeral 6.1, establece que los bienes arqueológicos prehispánicos "Son los vestigios, muebles o inmuebles, de actividad humana de época prehispánica que subsisten en el suelo, subsuelo, sobresuelo y en medio subacuático." Del mismo modo, establece en el numeral 6.2 que los bienes arqueológicos históricos "Son los vestigios, muebles o inmuebles, de actividad humana posterior a la época prehispánica, conocidos como de época virreinal y republicana que subsisten en el suelo, subsuelo, sobresuelo y en medio subacuático."

El mencionado decreto, además, define el carácter de intangible a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el artículo 5, "Definiciones", denotándola como sigue:

Es aquella condición regulada de los bienes inmuebles de carácter prehispánico integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación que consiste en conservar su integridad, encontrándose sujeta a las intervenciones autorizadas por el Ministerio de Cultura sustentada en los fines que señala el presente reglamento, como la investigación, evaluación, rescate, monitoreo, emergencia, así como delimitación, redelimitación, actualización catastral, saneamiento, identificación, inventario, inscripción, registro, protección, difusión, promoción, puesta en valor, gestión, administración, e igualmente proyectos declarados de necesidad y utilidad pública de carácter ineludible.

En relación a los sitios arqueológicos este decreto señala, en el artículo 7, numeral 7.1, que los sitios arqueológicos "Son espacios con evidencia de actividad humana realizada en el pasado, con presencia de elementos arquitectónicos o bienes muebles asociados de carácter arqueológico, tanto en la superficie como subsuelo. Se consideran en esta categoría los sitios con evidencias subacuáticas."

En relación a la declaratoria y delimitación del Sitio Arqueológico Patapata, debemos mencionar la Resolución Directoral Nacional N° 1375/INC, de fecha 15 de setiembre de 2009, que resuelve Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico de Patapata, en el Distrito de San Jerónimo, Provincia y Departamento de Cusco.

El entonces Instituto Nacional de Cultura Cusco, Dirección de Identificación y Registro/Delimitación, en noviembre del año 2000, delimita el Sitio Arqueológico de Patapata, en el distrito de San Jerónimo, en la provincia y departamento de Cusco, en un Área de 878999.426 m² (87.900 Has.), con un perímetro de 4019.000 ml.

COORDENADAS DE HITOS (U.T.M.)				
Nº	ABSCISA (E)	ORDENADA (N)	ALTITUD	ANG. INTERN.
1	188,985	8'501,735	3,305 M.S.N.M.	144°
2	189,705	8'501,438	3,260 M.S.N.M.	83°
3	189,520	8'500,680	3,210 M.S.N.M.	73°
4	189,064	8'500,956	3,228 M.S.N.M.	236°
5	188,468	8'500,865	3,226 M.S.N.M.	86°
6	188,460	8'501,283	3,260 M.S.N.M.	130°
7	188,680	8'501,670	3,303 M.S.N.M.	142°

Cuadro de Coordenadas de la Delimitación tomada del Expediente Técnico de Delimitación del Sitio Arqueológico de Pata-Pata, INC, noviembre 2000, con referencia datum P.S.A.D 56.

CUADRO DE DATOS DE LA POLIGONAL DE DELIMITACION DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PATAPATA					
HITO	COORDENADAS WGS 84		ANGULO	AZIMUT	DISTANCIA
Nº	ESTE	NORTE	INTERNO	NORTE	(metros)
1	188862.7977	8501391.5061	146°41'9.1"	106°5'2"	800.101
2	189631.5806	8501169.8433	83°24'56.2"	202°40'6"	875.191
3	189294.2873	8500362.2595	72°52'34.4"	309°47'31"	518.208
4	188896.1105	8500693.9137	237°54'24.8"	251°53'6"	582.409
5	188342.5690	8500512.8292	85°29'5.3"	346°24'1"	425.744
6	188242.4608	8500926.6362	130°47'58.4"	35°44'31"	432.172
7	188494.9075	8501277.4118	142°58'19.8"	72°46'10.93"	385.176

Cuadro de Coordenadas de la Delimitación del Sitio Arqueológico de Pata-Pata manejada actualmente por las Oficinas Técnicas de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, MC, octubre 2012, con referencia datum UTM WGS 84/Zona 19L, 28s(Cusco), Plano Lámina SDC-DA 0016-A.

ACTUALIDAD DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO DE PATAPATA

Aproximadamente en la década de los ochenta comenzaron a adquirir terrenos personas, organizaciones e instituciones públicas y privadas en los sectores de Patapata, con fines de tener casa propia y locales institucionales. Estos terrenos fueron ofertados por la Comunidad Campesina de Pícol Orconpuquio que viene a ser una de las comunidades campesinas reconocida y titulada más antigua del Distrito de San Jerónimo (R.S. 163 - 19/04/1965 – Partida Electrónica: 1004360). Estos hechos se realizaron antes de que estos monumentos sean declarados Patrimonio Cultural de la Nación a través de la RDN. N° 1375/INC de fecha 15 de setiembre del 2009).

Es a partir de la primera década del siglo XXI que los propietarios de estos terrenos empiezan a construir sus viviendas con fines de poder habitarlas y a partir de la declaratoria de este monumento como Patrimonio Cultural de la Nación, el Instituto Nacional de Cultura (INC) de Cusco, hoy Dirección Desconcentrada de Cultura – Cusco (DDC-C), empieza a notificar e iniciar procedimientos administrativos sancionadores y procesos penales a las personas que venían realizando sus construcciones, primero, por estar dentro de un monumento arqueológico declarado, y, segundo, por no contar con la autorización de la entidad cultural.

El año 2001 se realiza el Proyecto de Evaluación Arqueológica para la construcción de las instalaciones de la Derrama Magisterial en el Monumento Arqueológico de Patapata y el mismo año el Rescate Arqueológico, consiguiendo con ello la construcción de una edificación muy significativa y que viene a ser parte de un precedente de que en una zona arqueológica monumental si se pueden realizar construcciones.

A partir de ello, es que en muchos de los terrenos ubicados dentro de la delimitación de los monumentos arqueológicos de Patapata y Larapa llegan a consolidarse, primero por la construcción de viviendas y posteriormente por los servicios básicos que adquieren, principalmente agua y electricidad.

Actualmente, gran parte del monumento arqueológico de Patapata está poblado. Si bien no cuentan con un cambio de uso de suelos y en el catastro del Ministerio de Cultura siguen apareciendo como zonas agrícolas y/o arqueológicas, en el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco (PDU 2013 - 2023), ya aparecen estos dos monumentos como Zonas de Tratamiento especial, esto debido al crecimiento urbano.

El año 2013 empieza el Ministerio de Cultura con reglamentar el uso de suelo y construcciones en este monumento de Patapata, mediante un documento técnico normativo denominado Plan Piloto. Es así que con fecha 24 de junio del año 2019, a través de la Resolución Viceministerial N° 103-2029-VMPCIC-MC se resuelve:

Artículo 1.- ENCARGAR a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en el ámbito de sus competencias y funciones, el diseño, la implementación, supervisión y monitoreo del plan piloto de "Protección y Tratamiento Responsable para Monumentos Arqueológicos Prehispánicos. Caso de Aplicación; Paisajes Arqueológicos de Larapa y Patapata

ubicados en el distrito San Jerónimo, provincia y departamento Cusco". Para tal efecto, la referida Dirección General queda facultada para emitir las disposiciones necesarias con dicho fin.

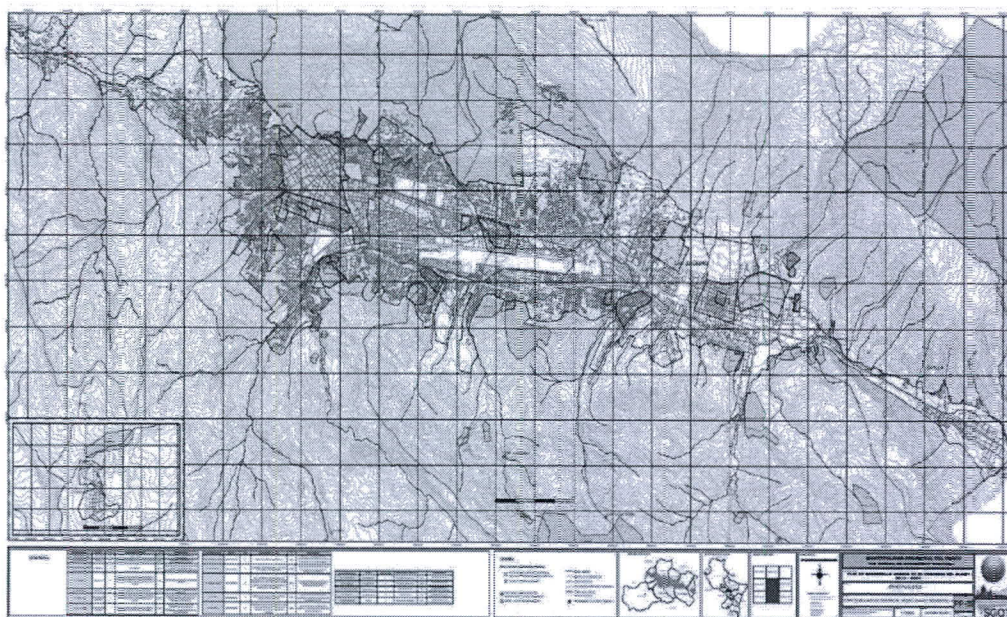
Artículo 2.- Comunicar la presente resolución a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, así como a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.



Delimitación de la Zona Monumental de Patapata. Fuente portal de Geopatrimonio de la DDC-Cusco



Estado actual de la Zona Monumental de Patapata. Fuente Google Earth. Año 2021



Zonas de reglamentación Especial. Fuente PDU de la Provincia de Cusco del 2013 al 2023

Como se ha podido apreciar, el Sitio Arqueológico de Patapata requiere de acciones para preservarlo y conservarlo, motivo por el cual se propone esta iniciativa legislativa declarativa para llamar la atención del Estado en sus tres niveles de Gobierno, así como a la sociedad para poner los mayores esfuerzos en la protección de este patrimonio cultural de la nación, a fin de que pueda ser visitado por los turistas nacionales y extranjeros de forma sostenible, pero también fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad dentro del marco legal que ampara los espacios culturales.

En ese sentido, se promueve poner en marcha el Plan Piloto de "Protección y Tratamiento Responsable para Monumentos Arqueológicos Prehispánicos. Caso de Aplicación: Paisajes Arqueológicos de Larapa y Patapata ubicados en el distrito San Jerónimo, provincia y departamento Cusco", el cual fue establecido en la Resolución Viceministerial N°103-2019-VMPCIC-MC, documento técnico normativo que llega a establecer parámetros para un adecuado manejo del sitio involucrando aspectos que permita a los pobladores tener calidad de vida en armonía al espacio cultural existente.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Según el artículo 76º, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, precisamos que la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Tercera Política de Estado, afirmación de la identidad nacional, en la que el Estado se compromete a promover la protección y difusión de la memoria histórica del país, así como la Décimo Segunda Política de Estado, acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, en la que se señala que la educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período, se ha aprobado la Agenda Legislativa, que se constituye en un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y con el cual el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

En ese sentido, es importante señalar que la presente iniciativa legislativa tiene vinculación con el punto 7, de la Agenda Legislativa, "protección del patrimonio cultural"⁵.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no modifica ley alguna, por el contrario, refuerza y condensa normas infralegales que buscan la protección y la defensa del Sitio Arqueológico de Patapata, a fin de declarar de interés nacional la preservación y conservación, mediante las respectivas acciones de protección, investigación y defensa del Sitio Arqueológico de Patapata, ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad, dentro del marco legal que ampara los espacios culturales.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De aprobarse esta iniciativa legislativa propone declarar de interés nacional la preservación y conservación, mediante las respectivas acciones de protección, investigación y defensa del Sitio Arqueológico de Patapata, ubicado en el distrito de San

⁵ Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/>

Jerónimo, provincia y departamento de Cusco fortaleciendo el real ejercicio del derecho a la propiedad, dentro del marco legal que ampara los espacios culturales.

En ese sentido, esta propuesta legislativa no demandará recursos adicionales al tesoro público, ni crea gasto, en tanto busca llamar la atención del Estado en sus tres niveles de gobierno para buscar la protección, investigación y defensa de esta parte de nuestro patrimonio cultural, por lo que el beneficio es incalculable considerando que el Sitio Arqueológico de Patapata es parte de nuestro patrimonio cultural de la nación, por lo que su protección promoverá la identidad local, regional y nacional, y ayudará a dinamizar la economía local y regional al poder ser visitado tanto por turistas nacionales como extranjeros.